



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE COMPRA

(Actualización subsistema Datacenter Jurisdicción Inmobiliaria)

ENTRE:

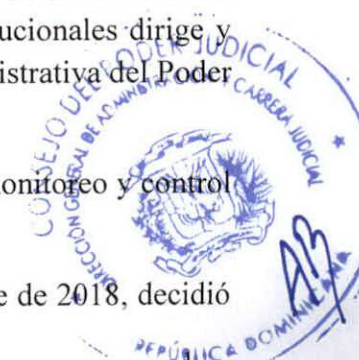
EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado mediante sesión ordinaria del Consejo del Poder Judicial núm. 023-19 celebrada el 02 de julio de 2019, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **GBM DOMINICANA, S. A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, RNC No. 1-01-58398-3, ubicada en la avenida John F. Kennedy No. 14, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente, señor Gustavo Enrique Pascal Manzur, mexicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 001-1269522-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Poder Judicial se propone optimizar los sistemas de prevención de incendios, monitoreo y control de acceso del Datacenter de la Jurisdicción Inmobiliaria;
4. El Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 39/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, decidió





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

aprobar la solicitud para la actualización de los subsistemas del Datacenter de la Jurisdicción Inmobiliaria, realizada por la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria mediante oficio AG-2018-374, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018);

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-01-2019 en fecha 05 de marzo de 2019 para la adquisición de: a) Actualización del sistema de cámaras y sensores instalados en el Datacenter; b) Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de detección y supresión automática de incendios; y c) Adquisición, instalación y configuración del sistema de control de acceso dactilar;

6. Mediante Acta No. LPN-CPJ-01/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar: la actualización de subsistemas del Datacenter de la Jurisdicción Inmobiliaria a la entidad GBM DOMINICANA, S. A., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos, las condiciones generales y la evaluación técnica preparada por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria y la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones; además de ofrecernos un menor precio, para un total General de: Dos Millones Doscientos Noventa Mil Veinte Pesos Dominicanos Con 85/100 (RD\$2,290,020.85), impuestos incluidos;

7. El Consejo del Poder Judicial mediante sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de agosto de 2019 autorizó al Director General de Administración y Carrera Judicial a la firma del presente contrato.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

| Renglón | Entregable |
|---------|--|
| 1 | La actualización del sistema de cámaras y sensores a instalar: <ul style="list-style-type: none"> * Actualización del sistema de administración de los equipos que componen este sistema de cámaras y sensores. * Configuración de las funcionalidades de alertas y mensajerías. * Todas las cámaras, y su sistema de almacenamiento. |





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



* Todos los sensores, incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de sensores en los racks que no lo tienen.
 * Entrenamiento del personal de la JI en el sistema que administra estos equipos.
 * Garantía de 3 años mínimo 8x5x4 en piezas y servicios.

Características:

| | |
|---|-----------|
| NetBotz Rack Monitor 570 | NBRK0570 |
| NetBotz Room Monitor 455 (con 120/240V PoE inject | NBWL0456A |
| APC Temperature & Humidity Sensor with display | AP9520TH |
| NetBotz Camera Pod 160 | NBPD0160A |
| NetBotz Smoke Sensor -10 ft | NBES0307 |
| StruxureWare Central Virtual Machine Activation Key | AP94VMACT |
| 1 year StruxureWare Data Center Expert Virtual Software | WMS1YRVM |
| Base-2 years Software Support Contract | WNBWN002 |
| Servicio Técnico de Ingeniería | S/N |

2 Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de detección y supresión automática de incendios:
 * Panel de control de supresión de incendios.
 * Sistema de detección temprana.
 * 2 detectores de incendio.
 * 2 rociadores, cilindros incluidos.
 * 1 pulsador manual para descarga del sistema.
 * 1 botón para aborto del sistema.
 * 1 sirena.
 * Todo el cableado, sistema de canalización y materiales necesarios para la instalación de dicho sistema.
 * Entrenamiento del personal de la JI para administrar este sistema.
 * Desinstalación del sistema vigente
 * Garantía de 5 años mínimo 8x5x4 en piezas y servicios.

Características:

| | |
|--|----------|
| Sistema de detección y supresión; y detección temprana | ECARO-25 |
|--|----------|

3 Adquisición, instalación y configuración del sistema de control de acceso dactilar. Este sistema de control de acceso cumple con las siguientes especificaciones:
 * 3 Fingerprints biométricos con cámara de 2mp, para captura y reconocimiento de rostro.



2019-00045



Aprobación: Acta del CPJ No. 39/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y Acta LPN-CPJ-01/2019 de fecha 28 de marzo de 2019.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- * Sistema para gestionar los fingerprints y para el monitoreo de las cámaras.
- * Entrenamiento del personal de la JI para administrar el sistema.
- * Garantía de 5 años mínimo 8x5x4 en piezas y servicios.
- * Desinstalación del sistema vigente

Características:

| | |
|------------------------------|----------|
| Sistema de control de acceso | ZKPROBIO |
|------------------------------|----------|

PÁRRAFO I: Los equipos, materiales, software y licencias a instalar por parte de La SEGUNDA PARTE deberán cumplir con todos los requerimientos funcionales y técnicos, y capacidades conforme a lo establecido en el pliego de licitación que fue adjudicado, a la cotización anexa, y a las estipulaciones del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años 8x5x4 en piezas y servicios para el renglón uno (1); y de cinco (5) años 8x5x4 en piezas y servicios en los renglones dos (2) y tres (3) según lo establecido en la oferta técnica y económica.

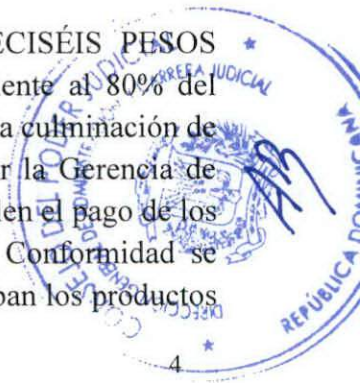
PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a proveer un inventario de todas las partes y piezas o en su defecto tendrán disponibles equipos con las mismas características a fin de dar soporte a dichos equipos luego de la puesta en funcionamiento.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por la adquisición de bienes y servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$2,290,020.85), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

A) La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$458,004.17), impuestos incluidos, que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos al momento de recibida la orden de compra y contra entrega de la fianza de anticipo, constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado.

B) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$1,832,016.68), impuestos incluidos, correspondiente al 80% del monto total restante, que será desembolsado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a la culminación de la entrega de bienes y servicios, mediante Certificación de Conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, y luego de presentar los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales. Esta Certificación de Conformidad se emitirá luego que la SEGUNDA PARTE emita un documento informe donde se describan los productos





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta del CPI No. 39/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y Acta LPN-CP/01/2019 de fecha 28 de marzo de 2019



entregados e instalados; y la validación de los requerimientos técnicos que han sido cumplidos; así como los riesgos que han sido mitigados, conforme a cada uno de los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Los fondos de la compra objeto del presente contrato provienen de las Tasas por Servicios de la jurisdicción inmobiliaria.

TERCERO:

La vigencia del presente contrato será de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la orden de compra. Un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles en el que LA SEGUNDA PARTE se compromete a hacer entrega de los equipos mediante este contrato adquiridos y otros cuarenta y cinco (45) días hábiles para su instalación e implementación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente.

PÁRRAFO I: En el caso de que exista un retraso en la entrega de los bienes y servicios por LA SEGUNDA PARTE, esta última deberá justificar a LA PRIMERA PARTE mediante comunicación escrita, la cual debe ser aprobada por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que decidirá si incurrió o no en incumplimiento de lo pactado. La Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que LA SEGUNDA PARTE subsane la falta, antes de considerarse incumplimiento.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los equipos y trabajos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: La ejecución será supervisada por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, quien efectuará la recepción definitiva de los trabajos entregados.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en cronograma, planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de los mismos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: En caso de que los equipos y trabajos entregados, por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las siguientes fianzas:

- a) Una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$91,600.83), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de conformidad por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencias de LA PRIMERA PARTE.
- b) Una fianza de anticipo, la cual será por la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$458,004.17), correspondiente al veinte por ciento (20%), la cual es un requisito indispensable para el pago del avance.

SEXTO:

Para el debido cumplimiento del objeto de este contrato, las partes se obligan recíprocamente a cumplir con las siguientes obligaciones individuales:

A. LA PRIMERA PARTE:

- Se compromete a dar acceso al personal autorizado por LA SEGUNDA PARTE, previa acreditación e identificación del mismo;
- Asignará los recursos necesarios requeridos para la configuración de la estructura;
- Asignará los profesionales con el conocimiento, con suficiente capacidad de acceso y el nivel de autorización adecuado a los sistemas y recursos para ejecutar las actividades requeridas en el servicio;
- Asegurará la disponibilidad, la cooperación y el desempeño del personal con el cual LA





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



SEGUNDA PARTE requiera trabajar durante la ejecución del presente contrato;

- Es responsable de mantener la confidencialidad sobre las metodologías utilizadas por LA SEGUNDA PARTE en la prestación de los servicios;
- Destinará el tiempo necesario para que el personal de LA SEGUNDA PARTE pueda efectuar las tareas objeto de este contrato y solicitadas por LA PRIMERA PARTE.

B. LA SEGUNDA PARTE

- Llevará a cabo los servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, según las especificaciones técnicas, directrices e instrucciones presentadas por el fabricante;
- Informará oportuna y directamente a LA PRIMERA PARTE sobre sus labores;
- Ejecutará los servicios objeto del presente contrato;
- Revisará el plan de trabajo con el representante de LA PRIMERA PARTE;
- Coordinará el establecimiento del ambiente del proyecto en conjunto con el representante de LA PRIMERA PARTE;
- Ejecutará, en conjunto con el representante de LA PRIMERA PARTE, el procedimiento de control de cambio del proyecto según se requiera;
- Administrará y dará seguimiento al plan de trabajo, en conjunto con el representante de LA PRIMERA PARTE;
- Coordinará los lineamientos técnicos y metodológicos para la ejecución del servicio;
- En caso de actividades planificadas con anticipación o que sean ejecutadas en horas laborales de LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE, deberá solicitar la autorización de LA PRIMERA PARTE para que el personal de LA SEGUNDA PARTE ejecute las actividades correspondientes en horario laboral;
- Dirigirá las reuniones de revisión del servicio, en conjunto con el representante de LA PRIMERA PARTE;
- Proveerá de un personal técnico especializado para realizar las actividades requeridas por LA PRIMERA PARTE;
- Mantendrá en buen estado las instalaciones de la oficina y los equipos suministrados por LA PRIMERA PARTE;





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Reportará los problemas encontrados en las instalaciones de los equipos al personal de LA PRIMERA PARTE;

- Suministrará la documentación necesaria para la declaración de culminación de las diferentes actividades;
- Mantendrá la confidencialidad de la información suministrada por LA PRIMERA PARTE para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato;
- Asistirá y apoyará en cualquier tipo de cambio e incidencia que requiera LA PRIMERA PARTE, durante esté vigente la garantía de los equipos adquiridos, con nivel de atención 24 x 7 x 365, con cuatro (4) horas máximo de respuesta, sin que esto implique costos adicionales para LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

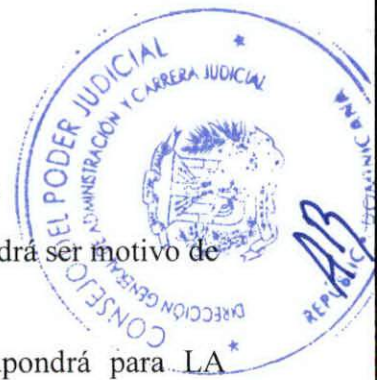
PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación. Las Partes acuerdan que únicamente se indemnizará el daño declarado por autoridad judicial competente, que resulte en forma directa del incumplimiento de alguna de las Partes. Se excluye la responsabilidad por lucro cesante, ganancias dejadas de percibir, pérdidas, ahorros no generados, o cualquier concepto relacionado.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de bienes y servicios.
- b) La falta de calidad.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte incumpliente un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

NOVENO:

Se considerará retraso en la entrega de los bienes y servicios cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega o ejecución;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrir en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en artículo Octavo párrafo I del presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

GBM DOMINICANA, S.A.
SR. GUSTAVO E. PASCAL MANZUR.
LA SEGUNDA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10879 171191 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y la SR. GUSTAVO E. PASCAL MANZUR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO



Ast *m*